



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00246-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por TERESA DE JESÚS HENAO contra MAURICIO ARISTIZÁBAL OSPINA y ELSA RUTH GÓMEZ HENAO, por los siguientes defectos:

1). Los réditos civiles generados en razón del retardo en el pago de cada canon, se están persiguiendo desde el día 19 de cada mes, sin tomar en consideración que el cubrimiento de los anunciados instalamentos de renta debía desarrollarse en los 5 primeros días de cada mensualidad, de forma anticipada, lo que implica que la denotada calenda, en lo absoluto compagina con lo así concertado y menos con la fecha en que comenzó a ejecutarse el acuerdo suscrito.

2). Reclama guarismos moratorios en punto a los conceptos gestados desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago. Ello, sin puntualizar el tipo de intereses a los que se alude, para lo cual deberá tomarse en cuenta el tipo de relación jurídica que le sirve de raíz; postura que se sustenta en que la tarea de definir con claridad el contenido de las pretensiones y los rubros que ellas comprometen, recae exclusivamente sobre el extremo activo de la litis, sin que ese cometido deba ser trasladado a la Judicatura, menos en el afán de que ésta determine tales tópicos, incurriendo en inferencias que de ningún modo encontrarían respaldo objetivo en el plenario.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito petitorio por las falencias puntualizadas con antelación.



**SEGUNDO: CONCEDER** a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59e6eeef13cc63c160deaf8a6af3e2d1704c03b65e99eb06544501544d840ff**  
**8**

Documento generado en 26/03/2021 11:18:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**